

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. 110014003082-2021-01368 00

Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentada por la apoderado judicial del ICBF en contra del auto que se profirió el día 8 de julio de 2022, por cuanto se tenía hasta el día 14 de julio de 2022 para presentar la réplica, si se tiene en cuenta que, esa determinación se notificó por estado del 11 de julio de 2022, no obstante, el escrito que contenía el borrador de la reposición se presentó hasta el día 25 de julio de 2022 mediante correo electrónico, siendo modificado posteriormente por la apoderada, según da cuenta el correo recibido el día 27 de julio de 2022.

Adicionalmente, es del caso advertir que, no es de recibo el argumento esgrimido por la apoderada judicial de la parte demandante, referente a que, la circunstancia de extemporaneidad en la presentación del recurso, obedeció a causa imputable del Juzgado, pues, a pesar de que, por parte de la Secretaría no se emitió ninguna respuesta frente a la petición que se formuló el día 11 de julio de 2022, lo cierto es que, contrario a lo expuesto por la memorialista, el día 11 de julio de 2022 se publicó el archivo digital que contenía el auto que correspondía para el expediente de la referencia –No. 2021-1368- dentro del ESTADO No. 073, lo anterior, según da cuenta la publicación obrante en el micrositio - <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159257/114746369/RAD2021-1368DevuelveComisorio.pdf/dbe40ead-0949-4f84-9312-dad610c75ebe->, el registro de actuaciones de Siglo XXI y la comunicación que expidió la Oficina de Soporte Técnico de la página del micrositio de la Rama Judicial.

De la misma manera es importante puntualizar que en el caso de que se hubiese incurrido en algún error en el archivo de la providencia que se debía publicar en la página del micrositio por parte de Secretaría del Juzgado, se hubiese realizado una nueva publicación en un Estado y fecha diferente, -atendiendo el protocolo de publicación de autos que implementa este Despacho-, y además, se hubiese realizado la respectiva constancia de ello, en el aplicativo SIGLO XXI, circunstancias que, se observó no ocurrieron en el caso en particular, puesto que, una vez realizada su publicación del auto de la referencia, no se realizó ninguna modificación, lo anterior, con miras de garantizar el derecho al debido proceso de las partes en los procesos judiciales.

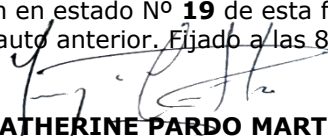
En consecuencia, por Secretaría procédase de manera inmediata a la devolución del Despacho comisorio que fue radicado con el número de la referencia con destino al Juzgado 5° de Familia de Bogotá con fundamento en lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de febrero de 2023
Por anotación en estado N° **19** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782be5bd119d7399590f2d461be5ce768bc0ebadb08cc0671b499fff4784b54a**

Documento generado en 16/02/2023 02:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>